

RECOMENDACIONES

León, Guanajuato; a los 27 veintisiete días del mes de julio del año 2020 dos mil veinte.

V I S T O para resolver el expediente número **284/19-A**, relativo a la queja interpuesta por **XXXXX** y **XXXXX**, respecto de actos cometidos en agravio de su hijo **XXXXX**, mismos que considera violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuyen a la **DIRECTORA, PROFESORA DEL GRUPO XXX DE PREESCOLAR E INTENTE, TODOS ELLOS ADSCRITOS AL JARDÍN DE NIÑOS XXXXX CON SEDE EN LEÓN, GUANAJUATO.**

SUMARIO

La parte lesa señaló que su hijo cursaba el XXX grado de preescolar en el grupo XXX, en el jardín de niños XXXXX con sede en León, Guanajuato, doliéndose por la falta de cuidados y la violación sexual que sufrió su hijo en dicha institución.

CASO CONCRETO

Para un mejor entendimiento del presente caso resulta imperante hacer un análisis de la valoración de la prueba. Por lo que, dentro de la exigencia de requisitos formales del debido proceso, las reglas fundamentales sobre la prueba establecen la obligación de valoración en su integridad, es decir, que los medios probatorios se robustezcan entre sí. Lo anterior implica la necesidad de vincular los elementos probatorios con el fin de relacionarlos con el dicho del quejoso, a fin de dilucidar si los hechos que éste narra se encuentran corroborados con diversos elementos de prueba que permitan formar convicción respecto del acontecimiento.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos desde sus resoluciones tempranas, como la sentencia caso Godínez Cruz vs. Honduras de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, señaló que *la prueba indirecta, ya sea testimonial o documental, no es la única que puede legítimamente considerarse para fundar la sentencia. La prueba circunstancial, los indicios y las presunciones, pueden utilizarse, siempre que ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos*¹.

Esta Procuraduría ha seguido la misma jurisprudencia interamericana, sostenida por la Corte Interamericana, en el sentido de entender que las autoridades estatales o municipales no comparecen como sujetos de acción penal, pues el derecho de los derechos humanos, no tiene por objeto imponer a las personas culpables de sus violaciones, sino amparar a las víctimas y disponer la reparación de los daños que les hayan sido causados por el Estado.

En los procesos sobre violaciones de derechos humanos, la defensa del estado no puede descansar sobre la imposibilidad del demandante de llegar a pruebas que, en muchos casos, no pueden obtenerse sin la cooperación, pues se sigue, es el Estado quien tiene el control de los medios para aclarar hechos ocurridos dentro de su territorio, y si bien este Organismo tiene facultades para realizar investigaciones, en la práctica depende, para poder efectuarlas dentro de la jurisdicción del Estado, de la cooperación y de los medios que le proporcione la autoridad.

Con base a lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría analizará la pruebas de conformidad con la sana crítica, sin contradecir las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia y dispone, con un sistema de valoración de prueba libre, ya que el proceso de la materia no está supeditado a normas rígidas que le señalen el alcance que debe reconocerse a aquéllas, sino únicamente a la lógica y seguridad jurídica, todo de conformidad con los principios generales de derecho, entre ellos, los principios pro persona y principio de facilidad y accesibilidad probatoria.

I. Violación al Derecho a la Educación y al Derecho a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Integral en su modalidad de Violación al principio de interés superior de la niñez.

Este Organismo dio inicio al cuadernillo 17/19-A-I, derivado de la nota periodística del diario "a.m.", de fecha 17 diecisiete de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, titulada "XXXXX", de cuyo contenido se cita (énfasis propio):

"La madre del niño de XXX años que presuntamente fue agredido sexualmente en los baños del kínder XXXXX, en la colonia XXXXX, se negó a recibir atención inmediata por parte de la Secretaría de Educación de Guanajuato (SEG) y esperará hasta el martes. El delegado regional de la SEG, Fernando Trujillo Jiménez, afirmó que el mismo día en que se hizo pública la denuncia hubo un acercamiento con la madre del menor y ya hay una investigación al respecto. "Lo atendimos desde que se presentó la queja por parte de la madre de familia y nosotros iniciamos también un proceso de investigación", comentó... Algunas mujeres acusaron a los albañiles que construyen salones en el plantel,

¹ Caso Godínez Cruz Vs. Honduras (Corte Interamericana de Derechos Humanos 20 de enero de 1989).

por lo que el jueves pasado la madre del menor levantó la denuncia correspondiente en el Ministerio Público. Fernando Trujillo explicó que, debido a las diferentes versiones del caso, la SEG no emitirá ningún juicio hasta que las autoridades del Ministerio Público aclaren los hechos. "Ese mismo viernes se localizó a la madre para poder atenderlo y ver si el sábado podíamos arribarla para poder atenderle y darle todos los servicios, pero la mamá no quiso, ella quiere que sea atendido el caso hasta el martes, asunto que nos llama un poco la atención, porque ante una diligencia así se atiende de manera diligente", comentó.» Lo atendimos desde que se presentó la queja por parte de la madre de familia. «". (Foja 15).

En este contexto, obran en el expediente de esta queja diversas notas periodísticas concernientes al asunto que nos ocupa, trayendo a colación para pronta referencia aquellas en las que se advierten presuntas manifestaciones de la parte lesa y/o autoridad, las cuales se tienen por aquí transcritas.

Al respecto, podemos señalar como verdad razonada que derivado del hecho génesis de la queja, ya que el ministerio público conoció y en el ámbito de sus atribuciones inicio la carpeta de investigación correspondiente para determinar lo conducente, de igual manera, se advierte que en su momento la Jefa de Unidad Jurídica Delegación Regional III, Secretaría de Educación de Guanajuato, atendió a la parte agraviada, iniciando el proceso de investigación correspondiente, canalizando a la víctima al CEMAIV y al Centro de Salud, y, dando vista a la Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Guanajuato; amén de lo anterior, es menester ahondar en el estudio de la queja, considerando el interés superior de la niñez.

a. Falta de cuidados por parte de la Directora y Profesora del XXX grado de preescolar en el grupo XXX, del jardín de niños XXXXX.

En este punto particular, la parte lesa manifestó:

"Nuestra queja en contra de la directora y profesora del jardín de niños Jardín de Niños 'XXXXX, es por la falta de cuidado hacía mi hijo"

a.1. Directora.

Al respecto, Leticia Angélica Pérez Ramírez, directora del jardín de niños XXXXX, proporcionó acta de hecho, referente a lo acontecido con el menor XXXXX el día 12 doce de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, en dicha institución, citando de su contenido (énfasis propio):

"El (la) que suscribe Leticia Angélica Pérez, estando en las instalaciones de la escuela Jardín de Niños XXXXX... presento la presente acta de hechos con la finalidad de asentar lo ocurrido el día jueves 12 de Septiembre del año 2019... la señora XXXXX personal de apoyo de asistencia a la educación con funciones de intendente de la escuela me informa que hay una madre de familia, acompañada por unos policías que deseaban hablar conmigo; al atenderla le pregunte que se le ofrecía, la señora muy alterada me dijo que llevaba a su niño porque al llegar a su casa entro al baño, su tía lo limpio y vio que tenía sangre con agua, percatándome en esos momentos de que un policía entraba al salón del XXX° grado grupo "XXX", acto seguido salió la maestra Diana Estephania García Ramírez educadora del grupo de XXX° XXX: preguntando qué era lo que pasaba, mencionándole que traían al niño, a quien le pregunte qué era lo que pasaba y no me decía nada, solamente la mamá alterada fue la que dijo que su hijo decía que allá atrás de los baños le habían hecho eso donde estaban las flores y que había sido un niño señalando el mismo con su mano que era un poco más grande que él, entonces la maestra Diana le empezó a preguntar sobre lo sucedido al menor, a lo que hice la indicación de que fuéramos al lugar que indicaba el niño, acompañándonos la mamá del niño, la tía, la maestra Diana, y varios policías, una vez que nos señaló el lugar el cual era atrás de un árbol parte trasera de los baños, y estando en el lugar la mama comenzó a alterarse por lo sucedido, indicando que como era posible, a lo que la maestra Diana le decía que se tranquilizara, preguntándole la maestra Diana que donde era el niño que le había hecho daño, diciendo el mismo que era de su escuela y la maestra Diana se fue con el niños y una mujer oficial y yo me quede con la tía la mamá y dos policías, y la señora empezó a decir pues quien lava los baños ha de haber sido el señor XXXXX personal de apoyo de asistencia a la educación con funciones de intendente; entonces el policía le dijo dirigiéndose a la señora, "señora el niño está señalando a otro niño más grandecito que él, no ponga palabras en su boca", y yo inmediatamente me comuniqué con mi jefe inmediato la maestra Josefina Saucedo Sánchez, Supervisora de la Zona 525 de Preescolar, indicándome que sacara lo del protocolo para poderlo aplicar y que ella se trasladaría en el menor tiempo al lugar, nos fuimos al salón de la maestra Diana y esta nos dijo que el niño había dicho que había sido un compañero que se sentaba en una silla que el señalo, pero la maestra Diana me dijo que ese día no había ido ninguno de los dos niños que se sientan en esos lugares; después me salí hacia la dirección para acomodar y pasar a la mamá y la tía para hacer lo correspondiente al protocolo, y fui a buscar al señor Roberto para que me apoyara en sacar las copias del Protocolo de la No Violencia, y salí a pedirle a la maestra Diana que pasara a la dirección así como a las señoras; una vez dentro de la dirección estando sentados la maestra Diana, la madre con el menor en sus piernas y la tía parada en la puerta, llego el señor Roberto quien me apoyo con las copias integrándose en esos momento la Supervisora Josefina indicando que se realizaría el protocolo en ese momento se presentó un policía quien dijo ser el encargo para esos casos pidiendo a la señora madre del menor que si podía salir de la dirección para hablar con ella, entregándole esta su hijo a la tía, regresando la mamá notificando que se iba a ir con los policías, pidiéndole que el día de mañana me notificara de los resultados para seguir con lo del protocolo retirándose con los policías. Y al siguiente día viernes 13 me comuniqué con ella para preguntarle qué había pasado, pero me mandaba buzón, comunicándome con la supervisora que no habían llevado al niño y que tampoco me contestaban las llamadas...". (Fojas 46 a 49).

Continuando con la concatenación de los hechos, el dicho de la directora del jardín de niños, respecto a que informó lo ocurrido a Josefina Saucedo Sánchez, Supervisora de la Zona Escolar 525 de Preescolar, Secretaría

de Educación de Guanajuato, quedó acreditado con “ACTA DE ENTREVISTA A TESTIGO”, de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, misma que obra en este expediente, la cual fue, proporciona por la Agente del Ministerio Público de la Unidad de Atención Integral a las Mujeres de León, Guanajuato (carpeta de investigación XXX/2019), citando de su contenido (énfasis propio):

“... el día 12 de Septiembre del año 2019, recibí una llamada telefónica por parte de LETICIA ANGÉLICA PÉREZ RAMÍREZ, quien es la directora del jardín de niños de nombre XXXXX... la directora me comentó que estaba la mamá con un niño presentando una queja, que estaban varios policías... ese mismo día me trasladé al jardín de niños para ver qué era lo que estaba pasando... les dije que levantarán el protocolo, consistente en varias actas entre ellas el informe del docente, informe del director, quien lo realiza cuando la causa del informe es un docente o un intendente, como lo era este caso, y cuando sean violencias de cualquier tipo se levanta también Acta de Organismo Escolar para tipo básico, que son varios formatos, donde se narra el reporte, pero al empezar a levantar el protocolo llegó una mujer policía quien le dijo a la señora que se fuera porque iban hacer el estudio médico del menor, se le indicó a la señora que regresara al día siguiente para que nos dijera que era lo que había pasado... notifiqué a mi jefa de sector de nombre MARÍA DEL ROCIO LÓPEZ CONTRERAS... en relación al señor ROBERTO quiero decir... un año se le asignó como secretario de la dirección y desempeño muy bien su trabajo, solo que como no existe la figura de secretario se le regresó a su trabajo de intendencia ... solo un año estuvo como secretario en el jardín de niños XXXXX...”. (Fojas 404 a 405).

Aunado a lo anterior, Josefina Saucedo Sánchez, Supervisora de la Zona Escolar 525 de Preescolar, Secretaría de Educación de Guanajuato, mediante oficio número XXX/2019-2020 informó:

“... El seguimiento que se le brindó a la queja interpuesta por XXXXXX y XXXXX, por violación cometido en agravio al menor hijo XXXXX, se inició la investigación con el Protocolo para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Entorno Escolar. Aclarando que se dio atención al caso contactándonos con la señora madre de familia del menor al día siguiente de los hechos el día 13 de Septiembre del 2019 y la cuál no contestó la llamada telefónica, no presentándose para entablar conversación con la directora y una servidora. Informando a la jefa de sector 09 de preescolar, para que ella a su vez informara a la Delegación Regional, al Departamento Jurídico ya que ellos se encargaron de levantar declaración del personal de la institución involucrado...”. (Fojas 65 a 66).

Así las cosas, al conocer lo dicho por la autoridad XXXXX, padre del menor agraviado, el día 18 dieciocho de octubre de 2019 dos mil diecinueve manifestó:

“Una vez que me dieron lectura íntegra del acta de hechos de fecha 12 de septiembre de 2019, realizada por la maestra Leticia Angélica Pérez Ramírez, Directora del Jardín de Niños XXXXX en León, Guanajuato, así como de las declaraciones de la profesora Diana Estephanía García Ramírez, y del Roberto Trinidad García Betancourt, refiero que no me encuentro de acuerdo con lo manifestado por dichos servidores públicos, pues reitero que los hechos pasaron tal y como mi esposa los señaló en nuestra comparecencia inicial de queja... solicito a este Organismo continúe con el trámite de la investigación dentro presente queja, y determine lo legalmente conducente. Refiero que actualmente sigue sin recibir atención psicológica, aún no lo hemos platicado mi esposa XXXXX, y el de la voz; desconozco si por parte de la Delegación Regional de León de la Secretaría de Educación o de la Fiscalía Regional “A” hayan ofrecido a mi esposa la atención psicológica para mi hijo, y una vez que me reiteran que esta Procuraduría cuenta con servicio de atención psicológica, señalo que lo hablare con mi esposa...”. (Foja 72).

Luego entonces, para ahondar en el estudio de la queja consistente en el señalamiento de la “falta de cuidado hacía mi hijo”; es menester considerar el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentado en el caso Átala Riffo y niñas vs. Chile respecto al valor probatorio de un dicho aislado, cuando asentó:

“(...) las declaraciones de las presuntas víctimas no pueden ser valoradas aisladamente sino dentro del conjunto de las pruebas del proceso, ya que son útiles en la medida en que pueden proporcionar mayor información sobre las alegadas violaciones y sus consecuencias (...).”

Además, debemos atender lo previsto en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (énfasis propio):

Artículo 3. “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas”.

En este contexto, cabe mencionar que está acreditado con el contenido de la carpeta de investigación XXX/2019, de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad Integral a las Mujeres con sede en León, Guanajuato, que el menor XXXXX fue víctima de violencia en el jardín de niños multicitado, citando para pronta referencia de su contenido:

“INFORME PERICIAL DE LESIONES Y PROCTOLOGIA”, de fecha 12 doce de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, correspondiente al menor XXXXX, quien es acompañado por su madre XXXXX, en el cual se plasmó:

*“... **CONCLUSIÓN:** ... El menor presenta lesiones... Son lesiones que tienen características de ser producidas por el mecanismo de contusión y penetración ejercida sobre la región anal por objeto romo. Son lesiones producidas por hechos agudos, es decir recientes...” (Fojas 111 a 114).*

Oficio **XXX/2019**, de fecha 17 diecisiete de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por Agente de la Unidad de Tramitación Común Especializada en Justicia para Adolescentes, dirigido a la Coordinadora de Atención a Víctimas, mediante el cual solicitó atención psicológica para el menor **XXXXX** (Foja 117).

Oficio sin número, de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por Psicólogo Perito adscrito a la Unidad de Dictámenes Especializados, dirigido a Agente de la Unidad de Tramitación Común Especializada en Justicia para Adolescentes, ambos de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, mediante el cual dio contestación al oficio **XXX/2019**, en el cual se asentó:

“... informo que hoy se llevó a cabo la primera sesión de evaluación con el niño... mediante las técnicas psicológicas especializadas en la evaluación del abuso sexual infantil ha manifestado hechos novedosos y relevantes para la presente investigación, por lo que hago de su conocimiento, para que usted tome las medidas pertinentes para la toma de la ampliación de entrevista del niño, respecto al curso de la investigación...” (Foja 119).

Informe Pericial número LE-XXX/2019, de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2019, suscrito por licenciado en psicología, adscrito a la Unidad de Atención Integral a las Mujeres, Fiscalía General del Estado de Guanajuato, correspondiente al menor **XXXXX**, citando de su contenido:

*“... **VII. CONCLUSIONES...** 1ro. **Sí presenta afectación emocional.** De acuerdo con los resultados de la evaluación, se concluye que el evaluado presenta afectaciones significativas en su estado emocional y psicológico, las cuales son coincidentes con el cuadro de una víctima de abuso sexual infantil... El niño presenta alteraciones en el sueño, sentimientos de culpa, angustia, inseguridad y ansiedad, rasgos depresivos, conductas de hostilidad y agresividad, así como conductas autolesivas. En el área social muestra un retraimiento, cambiando su forma de relacionarse con los que le rodean. Asimismo, presenta el mecanismo de defensa llamado disociación, mediante el cual el evaluado intenta bloquear y romper las conexiones entre los sentimientos, los pensamientos, el comportamiento y los recuerdos ruptura provocada para disminuir el sufrimiento psicológico. Por otro lado, el niño identifica a su agresor como una persona significativamente mayor, en edad y estatura, haciendo énfasis en características como barba y bigote, así como su ocupación, pues refiere que se dedica a lavar los baños de su escuela, lugar donde identifica haber sufrido la agresión...” (Fojas 192 a 205).*

Ampliación del Informe Pericial número LE-XXX/2019, suscrito por licenciado en psicología, adscrito a la Unidad de Atención Integral a las Mujeres, Fiscalía General del Estado de Guanajuato, correspondiente al menor **XXXXX**, en el cual se asentó:

*“... **II. CONCLUSIONES...** a) **Explique desde su experiencia, las razones y/o justificaciones por la cual el niño... varió el contenido de su primera a la segunda entrevista.** b) **Establezca los factores que influyen para que el niño proporcionara dos entrevistas de estas características...** Durante la primera declaración del día 12 de septiembre del 2019, y habiendo ocurrido los hechos unas horas antes, el niño se encontraba en un esperado estado de shock y desorganización ante el evento traumático... Este estado de desorganización, aunado a la reacción de crisis del medio (madre, familiares y autoridades escolares) ante el descubrimiento de la agresión, inhibió y limitó el discurso del niño en la entrevista inicial, No obstante, durante la evaluación realizada por el que suscribe el día 18 de septiembre del presente año, haciendo uso de técnicas especializadas y protocolos de evaluación del abuso sexual infantil en niños de etapa preescolar... el niño pudo estimular el recuerdo traumático de los hechos, reorganizarlo y plasmar de manera gráfica detalles específicos de la agresión... los factores que influyen en el proceso de develación, y en este caso, durante las declaraciones ante el Ministerio Público y el Perito Psicólogo, son diversos, pues se debe tomar en cuenta la edad del niño, la fase en la evolución del daño psíquico (en este caso, de shock o desorganización), la reacción del medio (reacción de crisis de su madre y familiares), y las consecuencias a corto plazo propias del abuso sexual infantil. Asimismo, un factor determinante en el cambio de los discursos, fue el medio por el cual se comunicó el niño, pues en una primera etapa fue forma verbal, y en una segunda etapa, con la utilización de herramientas específicas, tales como el dibujo y el juego...” (Fojas 231 a 233).*

De igual manera, quedó acreditado que la autoridad responsable de la investigación del delito denunciado, puso a disposición de la autoridad judicial al presunto responsable, como se advierte del contenido del oficio XXX/GEMAJ/2019, de fecha 03 tres de octubre de 2019 dos mil diecinueve, suscrito entre otros, por el Jefe de Grupo de la Agencia de Investigación Criminal adscrito a la célula de Mandamientos Judiciales Región “A”, dirigido a Juez de Control del Juzgado del Sistema Penal Acusatorio y Oralidad IV región con sede en León, Guanajuato, mediante el cual informó la cumplimentación de la orden de aprehensión de **Roberto Trinidad García Betancourt** (foja 284).

Por lo antes expuesto, este Organismo no emite pronunciamiento alguno con respecto al delito, sin embargo, atendiendo el interés superior de la niñez se estudiaron y valoraron bajo un enfoque integral los elementos que obran en este expediente, considerando el deber que tiene la autoridad para brindar protección y cuidado al menor para su bienestar, conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, advirtiendo lo siguiente:

❖ **Inobservancia de la normatividad.**

Quedó acreditado que Leticia Angélica Pérez Ramírez, directora del jardín de niños XXXXX, otorgó funciones administrativas a Roberto Trinidad García Betancourt, distintas a las propias de su nombramiento de base con la categoría de intendente (folio número DPE/PON-XXX/2011, foja 183), mismas que le dieron acceso a información de los menores y propiciaron circunstancias que permitieron la posibilidad de contacto con los mismos, así como, genero duda a las y los integrantes de la comunidad educativa respecto a su cargo y/o funciones, citando los siguientes elementos:

Testimonios de integrantes de la comunidad educativa del jardín de niños “XXXXX”, ante personal adscrito a este Organismo:

XXXX, profesora de educación física:

“... El día de los hechos materia de queja, vi que el intendente Roberto García estuvo repartiendo libros en cada salón, al parecer iba él solo; después me percaté que estuvo checando unos formatos con algunas docentes, y después permaneció en la dirección haciendo varias actividades sin saber en concreto cuales...”. (Foja 52).

XXXX, profesora:

“... Refiero que el señor Roberto apoyaba en la dirección en cuestiones administrativas, como sacar copias, darnos formatos, captura de información en la computadora, y sólo lo conozco por el poco tiempo que llevo en la escuela; y en este corto tiempo nunca se presentó una eventualidad con él y los alumnos...”. (Foja 54).

XXXX, personal de intendencia:

“...refiero que la de la voz y quien fuera mi compañero el señor Roberto, nos encargábamos de la limpieza de la escuela, los baños y salones de clases lo aseábamos después de que terminaban las clases... el día 12 de septiembre de 2019... mi compañero Roberto en ese día me percaté que estaba solo, repartiendo libros, llevaba sus paquetes a los salones, asimismo realizó algunas actividades en la dirección en donde pasó la mayor parte del tiempo, y normalmente estaba ahí, pues apoyaba constantemente a la directora...”. (Foja 60).

XXXX, profesora:

“...Con respecto al señor Roberto, digo que apoyaba mucho en dirección, pues al ser inicio escolar había mucho trabajo administrativo que él realizaba, asimismo ese día me llevó los libros para mis alumnos aproximadamente a las 15:00 horas, vi que estuvo entregando los libros a otras maestras...”. (Foja 62).

XXXXX (asistido por su madre de nombre XXXXX), prestador de servicio social (énfasis propio):

“... el día 12 de septiembre de 2019... firmé la hoja de servicio social recuerdo que la directora me encomendó organizar los paquetes de libros para entregar a las docentes, al terminar de realizarlo el intendente Roberto me pidió que lo apoyara para hacer la entrega de los libros a cada uno de los salones... Roberto asistía normalmente en la dirección realizando actividades administrativas encomendadas por la directora... me pude percatar que del trato que tenía con los alumnos nunca observé que estuviera fuera de lo normal, o que tuviera un acercamiento excesivo hacía ellos, siempre los trató con respeto...”. (Fojas 73 a 74).

XXXXX, tía del menor agraviado, citando de su contenido:

“... Sí ubico al señor Roberto, pues él fue quien nos dio los requisitos de inscripción, y fue quien nos recibió, en otra ocasión lo vi a fuera de la dirección, y también aseando los baños...”. (Fojas 76 a 77).

Documentales que forman parte de la carpeta de investigación XXX/2019, misma que obran en este expediente (énfasis propio):

“AMPLIACIÓN DE ENTREVISTA DE LA DENUNCIANTE”, de fecha 20 veinte de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, correspondiente a XXXXX, madre del menor agraviado, en la cual se asentó:

“... Sobre esta persona desconozco si sea intendente o sea personal de apoyo o administrativo en la escuela, porque cuando voy al kínder me he fijado que el señor ROBERTO está en la dirección recibiendo documentos, pero también lo he visto lavando los baños y barriendo los salones...”. (Fojas 136 a 137).

“ACTA DE ENTREVISTA A TESTIGO”, de fecha 21 veintiuno de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, correspondiente a **Leticia Angélica Pérez Ramírez**, directora del jardín de niños, citando de su contenido:

“...yo le pedí al intendente de nombre ROBERTO TRINIDAD GARCIA BETANCOURT, quien nos había estado acompañando desde que llego la señora a la escuela que me sacara las hojas del protocolo y me sacara copias... Respecto del intendente ROBERTO TRINIDAD GARCIA BETANCOURT... él me apoya en labores administrativas de la escuela y en específico de la dirección...”. (Fojas 172 a 174).

“ACTA DE ENTREVISTA A TESTIGO”, de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, correspondiente a XXXX, intendente del jardín de niños, en la cual se plasmó:

“... También los salones están contruidos donde la mitad es muro y la otra mitad es vidrio hacia el interior del patio para poder tener vista, es así que incluso cuando hay niños que en horario de clases se salen al patio o piden ir al baño y se van a los juegos las maestras tienen control de ellos en el patio y nos piden a mi como intendente o ROBERTO que regresemos a los niños al salón...”. (Fojas 226 a 227).

“AMPLIACIÓN DE ENTREVISTA DE LA DENUNCIANTE”, de fecha 21 veintiuno de octubre de 2019 dos mil diecinueve, correspondiente a XXXXX, madre del menor agraviado, en la cual se asentó:

“... En relación al señor ROBERTO quiero decir que yo desconozco cuales eran las actividades o el puesto que tenía en sí en el kínder, ya que el día que acudí al kínder para apuntar a mi hijo el señor ROBERTO fue el que se encargó de apuntar a mi hijo, pues el anoto los datos de mi menor hijo y aparte se encargó de recibir los documentos que nos pidieron para inscribir a los niños, y una vez que inicio el ciclo escolar, vi nuevamente al señor ROBERTO pero en esta ocasión lo vi lavando los baños del kínder a la hora de la salida...”. (Foja 300).

“AMPLIACIÓN DE ENTREVISTA DE TESTIGO”, de fecha 23 veintitrés de octubre de 2019 dos mil diecinueve, correspondiente a Diana Estephania García Ramírez, profesora del grupo del menor agraviado, en la cual se plasmó:

“... el día 12 de septiembre del 2019, alrededor de las 15:30 horas los niños de mi grupo estaban preparándose para salir al patio y tomar clase de educación física y cuando ellos estaban a punto de salir entro a mi salón el señor ROBERTO junto con un practicante y acudió únicamente para hacerme entrega de unos libros y después de que me entrego los libros yo le firme una hoja en la cual se hacía constar lo que me había entregado y después de esto se retiró de mi salón junto con el practicante mencionando que los niños estaban formados en el mismo salón frente a la puerta ya que como lo comente estaban a punto de salir al patio pero ya no salieron porque yo me quede recibéndole los libros al señor ROBERTO y comento esto porque no es muy usual que el señor ROBERTO entrara a los salones si los niños estaban ahí, pero ese día como me tenía que hacer entrega de los libros entro...”. (Foja 304).

“ACTA DE ENTREVISTA A TESTIGO”, de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2019 dos mil diecinueve, correspondiente a XXXX, docente del jardín de niños, citando de su contenido:

“... quiero decir que las actividades del señor ROBERTO eran limpiar un área de salones, patios, lavar baños, retirar basura de los contenedores. Y también en lo administrativo a la directora, ya que estuvo apoyando con la inscripción de los niños, apoyo para entrega de documentos con las docentes o de bibliografías que manda la secretaria, también se encargaba de poner clave para la alarma...”. (Foja 305).

“ACTA DE ENTREVISTA A TESTIGO”, de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2019 dos mil diecinueve, correspondiente a XXXX, docente del jardín de niños, en la cual se asentó:

“... quiero decir que el señor ROBERTO aunque era el intendente también a poyaba a la directora LETY con algunas de las actividades, pues le ayudaba a realizar oficios, a sacar copias, a mandar correos, algún documento que tuviera que mandarse a los padres de familia, siendo los avisos él los realizaba, también apoyaba a dar de alta o de baja a los niños del preescolar, apoyaba con las inscripciones, también en la realización de los gafetes para los niños del preescolar; y aparte de esto cumplía con sus labores de intendencia...”. (Foja 308).

“ACTA DE ENTREVISTA A TESTIGO”, de fecha 25 veinticinco de octubre de 2019 dos mil diecinueve, correspondiente a XXXX, docente del jardín de niños, en la cual se plasmó:

“... ahora que regrese en este ciclo escolar me percaté de que las actividades del señor ROBERTO habían cambiado, pues ya tenía un lugar en la dirección, ya que se encargaba de la documentación de los niños de nuevo ingreso, creaba expedientes de los niños, subir datos al sistema, también apoyaba con la inscripción de los niños al nuevo ciclo escolar, señalando que las actividades administrativas las hacía mientras los niños estaban en clase y una vez que se llegaba la hora de salida de los niños se repartían entre él y la señora XXXXX las actividades de intendencia...”. (Fojas 315 a 316).

“ACTA DE ENTREVISTA A TESTIGO”, de fecha 25 veinticinco de octubre de 2019 dos mil diecinueve, correspondiente a XXXX, docente del jardín de niños, en la cual se asentó:

“... en relación a las actividades que desempeñaba el señor ROBERTO, quiero decir que el puesto que él tenía era el de intendente, aunque también apoyaba en cosas administrativas, por ejemplo la captura de los niños, los daba de alta en el sistema, nos entregaba las listas, también hacía entrega del material didáctico que ocupábamos e incluso recuerdo que al iniciar el ciclo el señor ROBERTO nos hizo entrega de unos libros, también nos apoyaba sacando copias y realizaba avisos o recados para los papas, y estas actividades eran durante la jornada laboral... a la hora de la salida la señora XXXX y el señor ROBERTO se dividían los salones para limpiarlos, pues el señor ROBERTO por lo general limpiaba los salones de tercero...”. (Fojas 318 a 319).

“ACTA DE ENTREVISTA A TESTIGO”, de fecha 28 veintiocho de octubre de 2019 dos mil diecinueve, correspondiente a XXXX, docente del jardín de niños, en la cual se plasmó:

“... en relación a las actividades que realizaba el señor ROBERTO... apoyaba a la directora en recibir los documentos para las inscripciones de los niños, también nos entregaba las listas de asistencia, nos hacía entrega de material didáctico... intendencia...”. (Fojas 318 a 319).

“ACTA DE ENTREVISTA A TESTIGO”, de fecha 28 veintiocho de octubre de 2019 dos mil diecinueve, correspondiente a XXXX, docente del jardín de niños, de cuyo contenido se cita:

“... En relación a las actividades que desempeñaba el señor ROBERTO tengo entendido que él era como secretario de la directora y esto lo digo por los comentarios que llegue a escuchar cuando yo estaba daba clases en la mañana ya que decían que el señor ROBERTO apoyaba en las actividades de la dirección, pero desconozco cuales eran, ya que yo llegue a la escuela el día 12 de septiembre del 2019...”. (Fojas 324 a 325).

“ACTA DE ENTREVISTA A TESTIGO”, de fecha 29 veintinueve de octubre de 2019 dos mil diecinueve, correspondiente a XXXX, docente del jardín de niños, en la cual se asentó:

“... Señalo que antes de que el señor ROBERTO dejara de prestar sus servicios en dicho preescolar, el mismo realizaba labores de intendencia, pero también apoyaba en dirección...”. (Fojas 341 a 342).

“ACTA DE ENTREVISTA A TESTIGO”, de fecha 29 veintinueve de octubre de 2019 dos mil diecinueve, correspondiente a XXXX, docente del jardín de niños, en la cual se plasmó:

“... el señor ROBERTO, quien aparte de realizar labores de intendencia apoyaba a la directora en cosas administrativas...”. (Fojas 344 a 345).

“ACTA DE ENTREVISTA A TESTIGO”, de fecha 30 treinta de octubre de 2019 dos mil diecinueve, correspondiente a XXXX, docente del jardín de niños, en la cual se asentó:

“... el señor ROBERTO apoyaba en dirección...”. (Fojas 344 a 345).

“ACTA DE ENTREVISTA A TESTIGO”, de fecha 30 treinta de octubre de 2019 dos mil diecinueve, correspondiente a XXXX, maestra de educación física del jardín de niños, en la cual se plasmó:

“... el señor ROBERTO se encargaba de actividades relacionadas con la intendencia... en el ciclo 2018-2019, la directora del kínder siendo la directora LETICIA ANGELICA PÉREZ RAMÍREZ, solicito un apoyo administrativo a la supervisora y derivado a ese apoyo mandaron a otro intendente como interina, y el señor ROBERTO empezó a realizar funciones administrativas esto por la cantidad de niños... como si fuera un secretario...”. (Fojas 349 a 350).

“ACTA DE ENTREVISTA A TESTIGO”, de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2019 dos mil diecinueve, correspondiente a XXXX, docente del jardín de niños, citando de su contenido:

“... ROBERTO apoyaba en actividades administrativas...”. (Fojas 352 a 353).

“ACTA DE ENTREVISTA A TESTIGO”, de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2019 dos mil diecinueve, correspondiente a XXXX, docente del jardín de niños, en la cual se plasmó:

“... ROBERTO apoyaba en la dirección...”. (Fojas 355 a 356).

“ACTA DE ENTREVISTA A TESTIGO”, de fecha 01 primero de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, correspondiente a XXXX, maestro de música del jardín de niños, en la cual se asentó:

“... el señor ROBERTO, quien se desempeñaba como intendente... quiero decir que el señor ROBERTO la mayor parte del tiempo se la pasaba en dirección e incluso en una ocasión me llego a comentar que el trataba de tener el menos contacto con los niños para evitar algún tipo de situación, por lo que yo nunca llegue a ver que el señor ROBERTO tuviera algún contacto físico con los alumnos...”. (Fojas 358 a 359).

El hecho acreditado en el punto que nos ocupa, consistente en haber otorgado funciones administrativas a una persona cuyo nombramiento de base es de intendente, por parte de Leticia Angélica Pérez Ramírez, directora del jardín de niños XXXXX, quedó enfatizado en el **“ACTA DE ENTREVISTA A TESTIGO”**, de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, correspondiente a Josefina Saucedo Sánchez, supervisora de preescolar del sector nueve, en la cual se plasmó:

“... en relación al señor ROBERTO quiero decir... un año se le asignó como secretario de la dirección y desempeño muy bien su trabajo, solo que como no existe la figura de secretario se le regresó a su trabajo de intendencia ... solo un año estuvo como secretario en el jardín de niños XXXXX...”. (Fojas 404 a 405).

En tanto, la presunción de la posibilidad de mayor contacto con las o los menores por las funciones encomendadas, quedo robustecida con la propia declaración de Roberto Trinidad García Bentancourt, ante personal de este Organismo, puesto que manifestó (énfasis propio):

“... Reitero que el de la voz nunca tuvo contacto con el niño XXXXX, pues como ya lo dije ni lo conocía; sí tenía contacto con los niños, pero era en la dirección porque a veces iban por material o cuando se lesionaban les daba pomada, ellos la tomaban con sus manos y ellos mismos se la ponían en el lugar en que se habían lastimado, pero de ninguna manera los he tocado, así tampoco a XXXXX. Preciso que en ocasiones sí hago guardias en alguna área de la escuela a la hora del receso, por lo general me toca en la entrada de la escuela, pero el día 12 de septiembre no lo hice, porque estaba repartiendo los libros, y pasé el tiempo de recreo en la dirección, tal como ya lo manifesté...”. (Fojas 41 a 43).

Luego, aunado al hecho de la inobservancia de lo previsto en el artículo 2 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato: “El Poder Público únicamente puede lo que la Ley le concede y el gobernado todo lo que ésta no le prohíbe”; al haber dado funciones que conllevaban acceso a datos personales de las y los menores, así como, la posibilidad de mayor contacto con estos, a personal que fue contratada bajo un perfil distinto, lo anterior por cuestiones de carga de trabajo administrativo a decir de la propia autoridad educativa, conlleva la inobservancia de lo establecido en los artículos 6 y 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato, los cuales establecen:

Artículo 6. “Las autoridades estatales y municipales, así como los organismos autónomos, en el marco de sus respectivas competencias están obligados a garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como prever, primordialmente las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral pleno”.

Artículo 10. “En todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio”.

En otro orden de ideas, en el punto que nos ocupa referente a la inobservancia de la normatividad, advertimos que el día 12 doce de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, cuando acudió XXXXX, con su hijo ante las autoridades del jardín de niños XXXXX, se vulneraron los derechos del menor al ser revictimizado por y en presencia de Leticia Angélica Pérez Ramírez, directora del jardín de niños multicitado, cuestionando y permitiendo que se le hicieran diversas preguntas al menor, como se advierte a continuación (énfasis propio):

“**ACTA DE ENTREVISTA A TESTIGO**”, de fecha 21 veintiuno de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, correspondiente a **Leticia Angélica Pérez Ramírez**, citando de su contenido:

“... soy directora del preescolar denominado XXXXX... el día Jueves 12 de Septiembre... la señora que se identificó como la madre del menor de la cual no sé su nombre me dijo que venía molesta porque su hijo entro al baño y que su tía lo había limpiado y que le había encontrado agua con sangre por esto es que me dirigí al niño del cual ahora sé que se llama XXXXXX, y le pregunte qué había pasado pero el niño no me decía nada, enseguida le pregunte al niño que donde fue y la señora interrumpió y me dijo que él decía que atrás de los baños, entonces yo le dije que fuéramos a ver para ese momento la maestra DIANA se nos unió y tomo al niño... la maestra DIANA le preguntaba a XXXXX que nos señalara donde fue, y nos señaló un área del jardín que está justo frente al baño de las maestras, entonces la señora mamá de XXXXX se comenzó a exaltar... entonces frente a la mujer policía le pregunto DIANA al niño que quien fue, y ahí dijo que un niño más alto que él... al ver a su mamá alterada, DIANA opto por mejor llevarse al niño para hablar con él y que no se alterara al ver a su mamá alterada, antes de irse DIANA le preguntó a XXXXX que de donde era el niño y dijo que el niño era de su salón, entonces la policía mujer de hecho acompaño a DIANA con XXXXX al salón...”. (Fojas 172 a 174).

Declaración de **Leticia Angélica Pérez Ramírez**, directora del Jardín de Niños “XXXXX”, de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, rendida ante personal de la Secretaría de Educación de Guanajuato, en la cual se asentó:

“... La suscrita soy directora del jardín de niños “XXXXX” ... el día jueves 12 de septiembre... la señora me dijo “traigo al niño, porque cuando llego a la casa fue al baño y mi tía lo limpio y vio que traía sangre con agua en sus partes” en ese momento traía al niño con ella y le pregunte al niños qué había pasado y el niño que quien le había hecho eso y el niño no me contestó y en eso su maestra de grupo se dirigió hacia donde estábamos y llegando al lugar le dijo al niño que era lo que estaba pasando y el niño si le contesto a ella... el niño estaba tranquilo se veía normal y en eso que estaba en la dirección entro Roberto el intendente a ver lo que le había pedido y el niño lo vio de muy cerca y no mostro ninguna conducta de temor o anormal al verlo y en eso fue que se acercaron los policías para decirle a la señora que los acompañara al parecer la iban a llevar a presentar la denuncia...”. (Fojas 253 a 254).

Al respecto, obra en el expediente de esta queja la Ampliación del Informe Pericial número LE-XXX/2019, suscrito por licenciado en psicología, adscrito a la Unidad de Atención Integral a las Mujeres, Fiscalía General del Estado de Guanajuato, correspondiente al menor XXXXX, en el cual se advierten consecuencia de la entrevista inicial, citando de su contenido:

“... II. CONCLUSIONES... a) Explique desde su experiencia, las razones y/o justificaciones por la cual el niño... varió el contenido de su primera a la segunda entrevista. b) Establezca los factores que influyen para que el niño proporcionara dos entrevistas de estas características... Durante la primera declaración del día 12 de septiembre del 2019, y habiendo ocurrido los hechos unas horas antes, el niño se encontraba en un esperado estado de shock y desorganización ante el evento traumático... Este estado de desorganización, aunado a la reacción de crisis del medio (madre, familiares y autoridades escolares) ante el descubrimiento de la agresión, inhibió y limitó el discurso del niño en la entrevista inicial. No obstante, durante la evaluación realizada por el que suscribe el día 18 de septiembre del presente año, haciendo uso de técnicas especializadas y protocolos de evaluación del abuso sexual infantil en niños de etapa preescolar... el niño pudo estimular el recuerdo traumático de los hechos, reorganizarlo y plasmar de manera gráfica detalles específicos de la agresión... los factores que influyen en el proceso de develación, y en este caso, durante las declaraciones ante el Ministerio Público y el Perito Psicólogo, son diversos, pues se debe tomar en cuenta la edad del niño, la fase en la evolución del daño psíquico (en este caso, de shock o desorganización), la reacción del medio (reacción de crisis de su madre y familiares), y las consecuencias a corto plazo propias del abuso sexual infantil. Asimismo, un factor determinante en el cambio de los discursos, fue el medio por el cual se comunicó el niño, pues en una primera etapa fue forma verbal, y en una segunda etapa, con la utilización de herramientas específicas, tales como el dibujo y el juego...” (Fojas 231 a 233).

Siendo estas conductas invasivas para el menor y contraria a lo previsto en el “Protocolo para la detección, prevención y actuación en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en las escuelas de educación inicial y básica de Guanajuato”, en su apartado denominado “RECOMENDACIONES GENERALES EN SITUACIÓN DE ABUSO SEXUAL INFANTIL, ACOSO ESCOLAR O MALTRATO ESCOLAR” (página 44), citando de su contenido:

“Se debe evitar. Hacer preguntas/entrevista... Insistir en que el niño relate hechos o responda preguntas que no quiere contestar... Pedir que repita lo ocurrido ante otras personas en reiteradas ocasiones...”

❖ **Omisiones para garantizar una instalación segura.**

Asimismo, podemos señalar como verdad razonada que el número de educandos en el jardín de niños XXXXX, son muchos, puesto que, de manera constante así lo manifestaron las docentes XXXXX (foja 308); XXXX (foja 315 a 316); XXXX (fojas 318 a 319); XXXX (foja 349 a 350); y, XXXX (fojas 355 a 356), al referir la cantidad de más de 400 cuatrocientos educandos.

En tanto, el personal docente en el jardín de niños multicitado es poco, puesto que, se cuentan con 12 doce grupos, cada uno con aproximadamente 35 treinta y cinco educandos, y, solo se cuentan con 12 doce maestras de grupo, 1 una maestra de educación física, 1 un maestro de música, 2 personas del área de intendencia, y, la propia Directora, de conformidad a lo manifestado por **Leticia Angélica Pérez Ramírez** ante el ministerio público y que consta en el “**ACTA DE ENTREVISTA A TESTIGO**”, de fecha 21 veintiuno de septiembre de 2019 dos mil diecinueve (fojas 172 a 174).

De igual forma, ante la autoridad citada, reconoció que la institución cuenta con cámaras de vigilancia, sin embargo, estas no funcionaban, al señalar:

“digo que contamos con cámaras de vigilancia en la escuela, pero no funcionan ya que constantemente sufrimos robos y aunque se instalaron las mismas no sirven porque nos han cortado los cables en varias ocasiones”.

En este contexto, es decir, ante una demanda alta de educandos y poco personal docente, el uso de la tecnología es una herramienta que contribuye a garantizar un entorno escolar seguro, por lo que, en el caso que nos ocupa, cabe mencionar que, si bien es cierto se contaba con las mismas, también lo es que, estas no funcionaban, inobservando lo establecido en el artículo 9 de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios:

“Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar las medidas que garanticen a las personas integrantes de la Comunidad Educativa la protección y el cuidado necesario para preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a su dignidad”.

En otro orden de ideas, en el punto que nos ocupa del caso concreto, Leticia Angélica Pérez Ramírez, directora del jardín de niños multicitado, señaló que en dicha institución se estaba realizando obra pública, misma que a su decir, estaba delimitada por una malla, según consta en la “**AMPLIACIÓN DE ENTREVISTA**”, de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, ante la agente del ministerio público (foja 178), en la cual se plasmó:

“... Como ya lo dije el área en donde los albañiles se encuentran construyendo las aulas se encuentra delimitada por una malla por cuestiones precisamente de seguridad, por lo que los albañiles no tienen acceso al área de las aulas ni los baños...”

Con relación a la malla referida como medida de seguridad para delimitar el espacio de trabajo de construcción, de las áreas donde asisten las y los menores, existe duda razonable desde qué momento se contó con ella como se advierte de los siguientes testimonios (énfasis propio):

“ACTA DE ENTREVISTA A TESTIGO”, de fecha 28 veintiocho de octubre de 2019 dos mil diecinueve, correspondiente a XXXX, docente del jardín de niños, en la cual se plasmó:

“... Quiero decir que en la escuela se está realizando la construcción de tres nuevos salones, mencionando que yo desconozco desde que tiempo están trabajando los albañiles en la escuela, ya que cuando empezó el ciclo escolar los albañiles ya estaban trabajando, quiero decir que en un principio no había ninguna delimitación de la obra hacia las áreas del kínder, pues no se contaba con ninguna malla que delimitara a los albañiles con los niños, aunque quiero decir que aunque no existía esta delimitación yo nunca llegue a ver que un albañil estuviera merodeando por el patio o por lo baños de los niños y tampoco llegue a ver niños cerca de la obra y fue hasta mediados del mes de septiembre del 2019 cuando por parte de los albañiles se colocó una malla ciclónica para delimitar...” (Fojas 318 a 319).

“ACTA DE ENTREVISTA A TESTIGO”, de fecha 28 veintiocho de octubre de 2019 dos mil diecinueve, correspondiente a XXXX, docente del jardín de niños, de cuyo contenido se cita:

“... Quiero decir que en la escuela se está realizando la construcción de tres nuevos salones y dicha construcción empezó dos meses después de que inicio el ciclo escolar 2018-2019 y de esto me di cuenta porque en ese entonces yo estaba dando clases por la mañana... a pesar de que durante el tiempo de la construcción no se colocó ninguna malla yo no llegue a ver que los albañiles estuvieran en las áreas de la escuela, e incluso los albañiles contaban con su propio baño móvil... la entrada y salida de los albañiles era por el lado del estacionamiento...” (Fojas 324 a 325).

“ACTA DE ENTREVISTA A TESTIGO”, de fecha 29 veintinueve de octubre de 2019 dos mil diecinueve, correspondiente a XXXXX, docente del jardín de niños, en el cual se asentó:

“... He de comentar que desde que inicio el ciclo escolar me percaté de que estaban realizando la construcción de tres salones más... cuando llegue a la escuela no contaba con ninguna malla para delimitar... a pesar de que no se contaba con esa malla yo no llegue a ver a ningún albañil merodeando por las demás aulas y tampoco llegue a ver niños cerca de la obra... quiero decir que actualmente se cuenta con una malla que delimita la obra con las demás aulas del jardín de niños, e incluso ellos entran por la entrada del estacionamiento...” (Fojas 341 a 342).

“ACTA DE ENTREVISTA A TESTIGO”, de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2019 dos mil diecinueve, correspondiente a XXXXX, docente del jardín de niños, citando de su contenido:

“... yo no vi que hubiera alguna delimitación entre la obra y las demás áreas de la escuela... quiero decir que después del 12 de septiembre de 2019 ya se cuenta con una malla ciclónica que delimita la obra de las otras áreas de la escuela...” (Fojas 352 a 353).

Asimismo, existe duda razonable sobre las medidas que implementó la institución educativa para conocer las personas que realizaban la obra, lo cual, es relevante puesto que el entorno escolar es responsabilidad de ella.

En este contexto, cabe traer a colación para pronta referencia el oficio DG/DA/XXX/2019, de fecha 02 dos de octubre de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por Cecilio Zamarripa Aguirre, Director Administrativo del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato (INIFEG), dirigido a la Agente del Ministerio Público de la Unidad de Atención Integral a la Mujer, mediante el cual atendió solicitud de información referente a la obra de aulas en el preescolar XXXXX, citando de su contenido (énfasis propio):

“... en atención a su similar número... en el cual solicita se remita información de las personas que se tenían asignadas a la obra que se lleva a cabo en la construcción de aula en el centro educativo preescolar XXXXX de la ciudad de León, Gto.; al respecto se informa lo siguiente: ... se crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Educación de Guanajuato, sujetándose a los procedimientos de contratación que establece la Ley de obra Pública aplicable a la legislación y no a la ejecución de obra por administración directa... en fecha 28 de mayo de 2018 se celebró contrato de obra pública con la persona moral denominada XXXXX, para la ejecución de obra... EN EL JARDÍN DE NIÑOS “XXXXX”... Contrato que cuenta con el presupuesto presentado por el contratista, en el cual asigna un porcentaje para gastos indirectos, que entre muchos contempla pago de mano de obra, desprendiéndose que los trabajadores contratados para la ejecución de la obra estarán a cargo directamente de la contratista, pues aunado a ello dentro del contrato se establece que las obligaciones obrero-patronales, le corresponde al contratista, y no a este instituto. Derivado de lo anterior se informa que el INIFEG desconoce nombre completo y domicilio de los trabajadores que se encontraban en la obra el día 12 de septiembre del presente año... debido a que la relación contractual que se tiene es directamente con la persona moral... y no con el personal adscrito a dicha empresa...” (Foja 294).

Lo manifestado en el párrafo inmediato anterior, referente a la falta de información del personal que ejecuta la obra en el jardín de niños en comento, evidenció una inobservancia al principio del interés superior de la niñez (artículo 10, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato), así como, a la obligación de implementar acciones para que las instituciones sean lugares seguros para los menores (artículo 19 fracción II, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato).

Luego entonces, el desconocer los datos de las personas que acuden a realizar una obra dentro de una institución educativa, conlleva un riesgo que debe ser erradicado en las mismas en cumplimiento al principio del interés superior de la niñez.

Continuando con este punto, aunado a la duda razonable respecto a desde cuando existió la malla que delimitó la obra de las áreas donde asisten las y los menores, advertimos que existen omisiones en el seguimiento a la ejecución de la asignación de la obra con fecha 28 veintiocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho, por parte de las autoridades educativas que vulneran el principio del interés superior de la niñez, ya que existen evidencias que la propia empresa desconoce los datos de quienes ejecutan materialmente la misma y con qué carácter, como se establece a continuación (énfasis propio):

Escrito sin número de fecha 28 veintiocho de octubre de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el apoderado legal de la empresa XXXXX, dirigido a la Agente del Ministerio Público de la Unidad de Atención Integral a las Mujeres, mediante el cual informó:

“los nombres de los trabajadores que laboraron en la obra que se llevó a cabo en el jardín de niños “XXXXX”, y “XXXXX”... a) XXXXX... b) XXXXX, no tenemos domicilio registrado y dejó de trabajar con nosotros hace tres semanas. c) XXXXX, no tenemos domicilio registrado, y dejó de trabajar con nosotros hace tres semanas”. (Foja 327).

Escrito sin número de fecha 28 veintiocho de octubre de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el apoderado legal de la empresa XXXXX, dirigido a la Agente del Ministerio Público de la Unidad de Atención Integral a las Mujeres, mediante el cual señaló:

“el nombre del encargado del personal de la obra (maistrero), Sr. XXXXX”. (Foja 394).

“ACTA DE ENTREVISTA A TESTIGO”, de fecha 12 doce de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, correspondiente a **XXXXXX**, de oficio XXXXXX, quien realizó trabajos en el jardín de niños XXXXX-XXXXX, citando de su contenido:

“... a mediados del mes de junio de este año 2019 nos pasaron una obra referente a la construcción de unos salones de un preescolar... quiero decir que para la construcción de esta obra yo fui contratado por una empresa de nombre XXXXX... este trabajo lo conseguimos por medio del velador del empresa ya que conoce a mi padre XXXXXX y como el mismo ya tiene mucho tiempo como albañil por eso es que lo recomendó con el personal de la empresa y fue así como nos dieron el trabajo, señalando que empezamos a trabajar en dicha obra cuatro XXXXXX... quiero decir que estas personas estuvieron trabajando en la obra desde que iniciamos que fue a mediados de junio de 2019 y dejaron de presentarse a mediados del mes de septiembre de este año 2019, señalando que los motivos por los cuales dejaron de trabajar en la obra en particular puedo decir que XXXXX dejó de trabajar en la obra porque él es XXXXX y ya tenía que regresar a dar clases y en relación a los otros dos siendo XXXXX y XXXXXX, ellos desconozco los motivos por los cuales dejaron de ir a la obra ya que de un día para otro ya no se presentaron e incluso terminaron la semana y ya no se presentaron, y debido a que ellos ya no se presentaron se contrató a otros chalanos de los cuales no se sus nombres ya que son personas que llegaban y trabajaban un día y al día siguiente ya no se presentaban, por tal razón siempre hubo rotación de personal, porque los chalanos no aguardaban y quiero decir que aunque a mi padre le dieron el trabajo yo soy el encargado de la obra, pues mi padre únicamente acude a supervisar los fines de semana para ver cómo vamos con la obra y también pagarle a la gente, señalando que aún nos falta algo De tiempo para poder terminar la construcción de los tres salones que nos encargaron por parte de la empresa XXXXXX. Quiero decir que la construcción de estos salones se está realizando en la parte delantera de la escuela, del lado izquierdo cerca del estacionamiento y quiero decir que desde que nosotros empezamos con la obra no se colocó ninguna malla ciclónica para delimitar la obra con las demás áreas del kínder ya que en ese tiempo los niños estaban de vacaciones, pero una vez que entraron los niños a clases paso una semana más y se colocó una malla ciclónica esto para evitar algún accidente para los niños y esta malla a la que me refiero se colocó como a mediados del mes de agosto del 2019, quiero decir que para realizar la construcción de los salones por parte de la empresa XXXXX se nos proporcionaron los materiales... en relación a los hechos que se investigan quiero decir que yo no fui testigo presencial de los mismos, pero tuve conocimiento ya que el día viernes 13 de septiembre de 2019, ya por la tarde al estar en mi perfil de Facebook vi una noticia relacionada al jardín de niños XXXXX... incluso ese día me entere que la escuela llevaba otro nombre en el turno de la tarde... quiero decir que el día sábado 14 de septiembre de 2019, fuimos citados por parte del arquitecto XXXXX del cual no se sus apellidos y nos citó en la empresa para mover unos material y al llegar a la empresa siendo alrededor de las ocho de la mañana y desde que llegamos no hicimos nada pues solo el personal de la empresa nos dijo que nos esperáramos y fue hasta las once y media de la mañana cuando nos manda hablar a la oficina y nos pidieron nuestros datos personales y nos pedían nuestra credencial de elector y nuestro número de seguro social, pero como no nos llevábamos esos datos, porque solo nos habían dicho que era para mover material, es que ese día yo solo entregue mi credencial de elector y ese mismo día me tomaron una fotografía y mis huellas digitales y a parte de mí también fue XXXXX, XXXXX y mi papa, a quienes de igual manera les tomaron sus huellas digitales y fotografías y nos dijeron que este trámite era para pagarnos y sacar la tarjeta del banco y una vez que terminaron de tomarnos los datos, las fotografías y las huellas, una licenciada de la empresa de la cual no sé su nombre nos comentó lo del niño pues nos dijeron que ellos estaban enterados del abuso sexual que había sufrido uno de los alumnos del kínder en el que trabajamos y que ellos necesitaban contar con nuestra información para respaldarse... a partir del viernes 08 de noviembre de 2019, me fue asignada otra obra en una escuela secundaria...por lo que desde ese día 08 de noviembre de 2019, acudo al kínder XXXXX únicamente para supervisar a los XXXXX por lo que llego a las ocho de la

mañana y solo estoy una media hora y me voy a la secundaria y regreso nuevamente al kínder a las cinco de la tarde y me retiro a las seis de la tarde... quiero decir que mi padre... únicamente va los fines de semana para pagarnos y ver los avances de la obra, señalando además que los arquitectos tienen el trato directo conmigo y a mi padre solo le depositan el dinero para que nos pague, pero cualquier cosa relacionada con la obra es conmigo porque mi padre me dejo a mí de encargado y si le depositan a él, es porque mi padre fue el recomendado del velador y con él fue con quien se hizo el trato...". (Fojas 388 a 389).

"ACTA DE ENTREVISTA A TESTIGO", de fecha 13 trece de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, correspondiente a **XXXXX**, quien realizo trabajos de construcción en el jardín de niños XXXXX-XXXXX, en la cual se plasmó:

"... soy ingeniero industrial siendo esto desde el año 2011 y actualmente trabajo de electricista y también trabajo para XXXXX... quiero decir que a finales del mes de agosto de este año 2019 estuve trabajando en el jardín de niños XXXXX... estuve como maestro XXXXX ya que se estaba realizando la construcción de tres salones... yo fui contratado por el señor XXXXX y tengo entendido que a él lo contrato una empresa... pero no recuerdo el nombre de la empresa, ya que solo estuve tres semanas trabajando en esta obra y quiero decir que aunque el señor XXXXX me contrato quien se encargaba de la obra era su hijo XXXXXX ya que él era el encargado de la obra y a parte de nosotros dos estaban otros dos chalanos... quiero decir que la empresa que contrato al señor XXXXX proporciono el material para que pudiéramos trabajar en la obra... quiero comentar que cerca de la bodega se contaba con una letrina portátil, pero quiero decir que esta letrina casi no la usábamos ya que estaba muy deteriorada... yo en lo particular iba a casa de mi suegra ya que se ubica cerca del kínder o al mercadito de la colonia y los demás XXXXX como también viven cerca del kínder pues también iban a sus casas o al mercadito y es que quiero decir que antes de nosotros estaban otros XXXXX y me imagino que ellos eran los que utilizaban la letrina... Quiero comentar que la obra estaba delimitada con una malla ciclónica esto para delimitar la obra con las demás áreas del kínder... el tiempo que estuve trabajando en la obra no llegue a ver niños que se acercaran a la obra, y tampoco por parte de nosotros se anduvo merodeando por las demás áreas del kínder... el día sábado 14 de septiembre de 2019 por comentarios de uno de los XXXXX me entere que habían abusado sexualmente de un menor del kínder en el que estábamos trabajando... me doy cuenta de que el kínder tenía otro nombre siendo el de XXXXX y quiero decir que ese mismo día nos citaron en la empresa para tomarnos unos datos supuestamente para arreglar lo de la tarjeta porque nos iban a depositar, lo cual me genero duda ya que se supone que nos pagan por destajo, además de que al que le pagaban era al contratista al señor XXXXX y él a su vez se encargaba de pagarnos a nosotros los fines de semana, por eso me pareció raro ese día en la empresa me pidieron mi credencial de elector, mi CURP, mi número de seguro social y también me tomaron unas fotografías y mis huellas digitales y sin problema proporcione estos datos y estos datos también se los tomaron a XXXXX, al señor XXXXX y al otro chalan... después me entere que estos datos eran por lo del asunto del niño, pero como yo no tengo nada que temer pues sin problema los proporcione... quiero decir que tengo conocimiento que los chalanos dejaron de trabajar en la obra por cuestiones del sueldo ya que si era muy bajo, además de que el señor XXXXX ya le entregaban el dinero muy tarde...". (Fojas 391 a 392).

"ACTA DE ENTREVISTA A TESTIGO", de fecha 20 veinte de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, correspondiente a **XXXXX**, quien realizo trabajos de construcción en el jardín de niños XXXXX, en la cual se asentó:

"... a finales del mes de agosto del año 2019, sin recordar la fecha exacta empecé a trabajar de chalan en el kínder de nombre XXXXX... la persona que me contrato para trabajar en este kínder fue el señor XXXXX y lo que estábamos haciendo en el kínder era la construcción de unos salones... trabajaban conmigo era XXXXX quien es el hijo del señor XXXXX y él era el maestro como el encargado porque era el que movía al personal, también estaba XXXXX quien es cuñado de XXXXX, también estaba un bodeguero... un velador... tengo entendido que al que contrataron para esta obra fue al señor XXXXX y él nos contrató a nosotros y lo contrato una empresa de nombre XXXXXX, pero quiero decir que quien se encargaba de supervisarnos era XXXXX y el señor XXXXX solo iba los fines de semana para pagarnos... quiero decir que contábamos con una letrina portátil... quiero decir que en ocasiones si entrábamos al baño ahí y en ocasiones nos íbamos a nuestras casas ya que ambos vivimos cerca del kínder... quiero decir que solo estuve trabajando como dos semanas, y solo dure ese tiempo porque el señor XXXXX me despidió porque hubo algunas veces que no iba... el ultimo día que me presente fue el día sábado 14 de septiembre de 2019... este día nos llevaron a la empresa XXXXX... nos llevaron supuestamente porque nos iban a tomar unos datos para darnos la tarjeta porque según nos iban a pagar con tarjeta, pero eso día yo no llevaba mi credencial y solo me tomaron mis datos y me tomaron una foto y ese día en la empresa escuche un comentario de que en el kínder que estábamos trabajando habían abusado de un niño... nosotros no teníamos contacto con los niños... para a almorzar y comer lo hacíamos en nuestras casas y había ocasiones en las que solo almorzábamos y no comíamos y esto lo hacíamos para aventajar el trabajo y salir más temprano... cuando a mí me despidieron pues ni levantaban las bardas, por eso es que aún no terminan la obra...". (Foja 402).

De tal suerte, se advierte que la autoridad en el punto que nos ocupa fue omisa en atender el principio del interés superior de la niñez e implementar acciones para que la institución fuera un lugar seguro.

Por último, en este apartado de la resolución, podemos señalar como verdad razonable que, si bien es cierto, Leticia Angélica Pérez Ramírez, directora del jardín de niños XXXXX, reconoció el hecho génesis de la queja y comunicó la atención que implementó a partir de enterarse del mismo, el día 12 doce de septiembre del año 2019, también lo es que, no advertimos pronunciamiento alguno respecto al punto de queja consistente en el señalamiento de falta de cuidado del menor en la institución a su cargo.

No obstante lo señalado en el párrafo inmediato anterior, una vez concatenados y valorados los hechos, podemos concluir como verdad razonada que la autoridad inobservó la normatividad que prevé el deber de considerar el principio del interés superior de la niñez y la aplicación del “Protocolo para la detección, prevención y actuación en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en las escuelas de educación inicial y básica de Guanajuato”, puesto que, sin tener atribuciones se asignaron funciones administrativas a una persona cuyo nombramiento era intendente, teniendo en consecuencia acceso a información de los menores y condiciones que propiciaban mayor posibilidad de contacto con las y los educandos; así como, se propició y permitió la revictimización del menor.

De igual manera, quedó acreditado que existieron omisiones para contar con instalaciones seguras, puesto que, las cámaras de vigilancia no funcionaran, existe duda razonable respecto a desde cuando se contó con la malla para delimitar el área de la obra en el jardín de niños XXXXX versus el área de los educandos, así como, advertimos la falta de control respecto a las personas que laboraban en la obra y tienen acceso a la institución educativa.

Luego entonces, esta Procuraduría emite juicio de reproche en el punto que nos ocupa.

REPARACIÓN DAÑO

En otro orden de ideas, cabe dejar en claro que toda violación a los Derechos Humanos da lugar a que la o las víctimas obtengan una reparación, lo que implica que el Estado tiene el deber de proporcionarla; en tal tesitura, la competencia de este *Ombudsperson* para declarar que se han violado derechos fundamentales y señalar qué servidor público o autoridad los ha vulnerado (como sucede en la especie), va aunada a su atribución para solicitar o recomendar la reparación del daño causado por esa violación y, en este contexto, cualquier Estado que suscribe tratados internacionales de Derechos Humanos está adquiriendo una serie de obligaciones y también se compromete con ciertas formas o mecanismos para resolver situaciones desde una perspectiva particular.

Bajo esta postura y, acorde al principio de la *restitutio in integrum*, el Estado que ha cometido el acto o la omisión violatoria de derechos fundamentales tiene la obligación de restablecer el *status quo* que antes del hecho tenía la persona.

Tal consideración se apoya por lo dispuesto en el artículo 113 ciento trece de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el numeral 123 ciento veintitrés de la Constitución Política para el estado de Guanajuato, así como en la Ley de atención a la víctima y al ofendido del delito en el Estado de Guanajuato, ordenamientos jurídicos que prevén la posibilidad de que al acreditarse una actividad administrativa irregular atribuible a los servidores públicos, como la que quedó plenamente probada en la presente resolución, la recomendación que se formule a la dependencia pública podrá incluir las medidas necesarias y suficientes para lograr la efectiva restitución a los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación del daño y perjuicio que se hubieren ocasionado.

Se entiende como actividad administrativa irregular, aquella acción u omisión efectuada por la autoridad administrativa que cause daño a los bienes y derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportarla, en virtud de que no exista fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate.

Por ello, sostenemos válida y fundadamente que la responsabilidad en materia de Derechos Humanos es objetiva y directa, además va dirigida al Estado como ente jurídico y en tal virtud es integral, y su alcance depende de cada caso en concreto, para lo cual deben tomarse como parámetros para la reparación el daño material, moral y al proyecto de vida, el deber de investigación, de prevención, de sancionar a las o a los responsables, así como otras medidas adecuadas y suficientes.

En virtud de lo anterior, y con fundamento de dicha obligación institucional, este Organismo recomienda respetuosamente a la autoridad señalada como responsable, apoye al menor **XXXXX** y sus tutores, con atención médica, psicológica, psiquiátrica, asistencia social y apoyo económico correspondiente.

Puesto que, quedó acreditado que el menor **XXXXX y sus tutores**, fueron víctimas de un delito como se señala a continuación:

Informe Pericial número LE-XXX/2019, de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2019, suscrito por licenciado en psicología, adscrito a la Unidad de Atención Integral a las Mujeres, Fiscalía General del Estado de Guanajuato, correspondiente al menor **XXXXX**, énfasis propio:

“... VII. CONCLUSIONES... 1ro. Sí presenta afectación emocional. De acuerdo con los resultados de la evaluación, se concluye que el evaluado presenta afectaciones significativas en su estado emocional y psicológico, las cuales son coincidentes con el cuadro de una víctima de abuso sexual infantil... El niño presenta alteraciones en el sueño, sentimientos de culpa, angustia, inseguridad y ansiedad, rasgos depresivos, conductas de hostilidad y agresividad, así como conductas autolesivas. En el área social muestra un retraimiento, cambiando su forma de relacionarse con los que le rodean. Asimismo, presenta el mecanismo de defensa llamado disociación, mediante el cual el evaluado intenta bloquear y romper las

conexiones entre los sentimientos, los pensamientos, el comportamiento y los recuerdos ruptura provocada para disminuir el sufrimiento psicológico. Por otro lado, el niño identifica a su agresor como una persona significativamente mayor, en edad y estatura, haciendo énfasis en características como barba y bigote, así como su ocupación, pues refiere que se dedica a lavar los baños de su escuela, lugar donde identifica haber sufrido la agresión... **3ro. Determinar el tipo de tratamiento que requiere el ofendido, para su total recuperación y el costo del mismo...** el niño deberá asistir a un total de 16 sesiones para su completa recuperación, el costo total del tratamiento es de 9,600.00 (nueve mil seiscientos pesos 00/100 MN). Cabe señalar que el tratamiento es un proceso que busca la cura del paciente y éste será efectivo en la medida en que se desarrolle completamente y no de manera parcial. Asimismo, es importante señalar que el tratamiento propuesto estará centrado únicamente en la afectación derivada del abuso sexual recibido. Para determinar el costo se consultó al Colegio Estatal de Psicólogos...". (Fojas 192 a 205).

Entorno social (oficio XXX/2019), de fecha 06 seis de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por Trabajadora Social adscrita a la Unidad de Atención Integral a la Mujer, correspondiente al menor **XXXXX**, en el cual se plasmó (énfasis propio):

"... inscrito actualmente el 30 de octubre del 2019 en otro jardín de niños llamado "XXXXX"... **Tratamiento social individual-familiar:** Es conveniente que el menor, reciban atención psicológica con la finalidad de superar la agresión sexual en su agravio proporcionándole a la familia herramientas que contribuyan en la estimulación del menor proporcionándole un medio ambiente de seguridad, así como también su estimulación emocional y cognitiva. Se sugiere proporcionar a los progenitores del menor algún tipo de terapia psicología con la finalidad de superar el suceso ocurrido con el menor y fortalecer el apoyo requerido por su hijo... **Observaciones:** 1.- El comportamiento del menor **XXXXX** ha cambiado después de lo ocurrido el suceso presentando conductas agresivas e hiperactivas manteniéndose aislado y temeroso ante la presencia de adultos y la ausencia de su madre, antes de ocurrir el suceso el menor se mostraba tranquilo e interactuaba con otros niños de su edad sin problema según el testimonio de familiares que conviven con el menor en el mismo domicilio. 2.- El menor **XXXXX** se observa inquieto con incapacidad de mostrar atención por mucho tiempo, refiriendo no querer asistir a la escuela porque su progenitora no se queda a cuidarlo mencionando que un señor le tocó sus partes negándose en hablar más al respecto. 3.- El menor **XXXXX** cuenta con el apoyo de la familia materna y de sus progenitores para superar el suceso, manteniéndose pendientes de su bienestar. 4.- No se observan factores de riesgo que pongan en peligro la integridad del menor en cuanto al medio donde se desenvuelve actualmente, integrándolo en otro jardín de niños contribuyendo en la seguridad del menor...". (Fojas 365 a 378).

De igual manera, deberá darse seguimiento hasta su conclusión a la vista que se dio a la Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Guanajuato, del hecho acaecido en el jardín de niños **XXXXX**, de la cual derivo el expediente INV.DEN.XXX.2019 B. (Fojas 410 a 416), citando se su contenido:

"ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN POR DENUNCIA", de fecha 30 treinta de septiembre de 2019 dos mil diecinueve (énfasis propio):

"... **ACUERDA... PRIMERO.** Dese entrada a la denuncia administrativa, e iníciase la investigación por la presunta responsabilidad de las faltas administrativas que se deriven. **SEGUNDO.** Fórmese el expediente y regístrese bajo el número de control interno INV. DEN.XXX.2019 B, en el libro de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas. **TERCERO.** Llévense a cabo las diligencias de investigación necesarias que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de faltas administrativas, observándose los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad y respeto a los derechos humanos, siendo conducente para tal efecto comisionar al personal adscrito a la Dirección de Investigación B a mi cargo. **CUARTO.** Determiné la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa, emitiéndose el correspondiente acuerdo de conclusión y archivo, o en su caso, la presunta responsabilidad del infractor, realícese la calificación que corresponda y emítase el informe de Presunta Responsabilidad...". (Foja 413).

a.2 Profesora

La parte lesa manifestó:

"Nuestra queja en contra de la directora y profesora del jardín de niños Jardín de Niños 'XXXXX', es por la falta de cuidado hacia mi hijo".

Por su parte, Diana Estephania García Ramírez, ante personal adscrito a este Organismo, manifestó (énfasis propio):

"Una vez que me dieron lectura íntegra de los hechos que motivaron el inicio de la presente queja, señalo que soy docente en el jardín de niños "XXXXX" de León, Guanajuato, del grupo de XXX., ... en el cual tengo como alumno a **XXXXX**; ... el 12 de septiembre de 2019, arribé al plantel a las 13:00 horas aproximadamente... los niños comenzaron a llegar a las 13:40 horas, llegó **XXXXX** a quien lo percibí de manera normal... a los 20 o 30 minutos de haber llegado **XXXXX** me pidió permiso para salir al baño de manera muy desesperada, no se tocó ninguna parte de su cuerpo, pero movía mucho los pies, lo dejé ir al sanitario, que están en línea recta, esto es que desde mi salón se puede ver perfectamente... a los 5 minutos aproximadamente **XXXXX** regresó de manera normal, continuó realizando su trabajo, llegó la maestra de educación física... alrededor de las 15:00 horas... salimos al patio una vez que estábamos en el patio, los niños comenzaron a realizar sus actividades físicas... **XXXXX** realizó todas las actividades de manera

normal... regresamos al salón, una vez en el salón de clase continuamos con el trabajo que estábamos realizando... una vez en el recreo me coloqué en mi área de guardia, misma que fue en los baños... durante mi guardia observé cómo jugaban los niños, quiénes entran al baño, voy regulando el tiempo en que duran dentro del baño, señalo que en ningún momento vi que pasara XXXXX al baño, ... al estar en guardia, uno de mis alumnos... me dijo que un niño lo había golpeado en la nariz... le pedí que me llevara a donde había ocurrido... para esto, le pedí a mi compañera XXXXX, quien es docente... que vigilara mi guardia en lo que veía al niño... llevé al niño a la dirección para limpiarle la sangre, y regresé a mi guardia; se dio el toque para volver al salón... sin haber observado que alguno de ellos estuviera llorando o con alguna conducta anormal, entre ellos XXXXX, continuamos realizando las actividades de la jornada, sin que pasara alguna eventualidad, al acercarse las 17:00 horas llegaron las mamás... para hacer la entrega de los niños, llegó la mamá de XXXXX, se lo entregué, el niño salió normal... la mamá me comentó que tenía unos rasguños en la mejilla, mismas que se las había observado desde el día martes, le dije que no me había percatado, le pregunté por qué no me lo había dicho, señaló que el día miércoles no había asistido a clases, por lo que me dirigí con XXXXX, le pregunté quién le había hecho esos rasguños y no me contestó; le pedí a la mamá que platicara con él y me lo comunicara para tomar cartas en el asunto, la señora mostró estar conforme retirándose del plantel... una vez que se fueron permanecí en el salón... pasaron unos 30 o 40 minutos, llegó un elemento de policía... me preguntó mis datos personales, y después comentó que había un niño que lo habían tocado, que era mi salón, salí del salón, acudí a la dirección en la cual estaba la señora XXXXX mamá de XXXXX, el señor Roberto quien es el intendente, la directora Lety y unos elementos de policía municipal y XXXXX, hablé con el niño, le cuestioné qué había pasado, la mamá se alteró, le dije que se tranquilizara para poder hablar con él, nuevamente me dirigí con el niño, quien me mencionó que lo habían tocado, no recuerdo qué palabras uso para decírmelo, cabe precisar que el niño no tiene un lenguaje fluido, y se comunica por medio de señas; le pregunté cuándo había ocurrido eso, dijo que en el recreo, pregunté quién, el niño me dijo que un niño de tu escuela, la señora le preguntó si era de su salón, él dijo que sí, hizo una seña con su mano como refiriéndose a que era más alto, le pregunté si podía llevarme al lugar en dónde le hicieron eso, me dijo que sí, me dio la mano, caminamos, llegamos atrás de los baños, la mamá iba con nosotros, los elementos de policía, la directora y no recuerdo si iba alguna de sus tías, al llegar al lugar XXXXX me señaló uno de los árboles, le pregunté si había sido ahí, él respondió que sí, le volvía preguntar qué le habían hecho, dijo que le habían bajado el pantalón y le habían echado agua, la señora comenzó a llorar, le pedimos que se tranquilizara para que el niño me pudiera seguir contando, me dirigí con XXXXX, le pregunté si el niño que le había hecho eso traía uniforme, sin responderme, señaló su pantalón decía que tenía bolitas, pero el uniforme no tiene bolitas, pues es cuadrado, le pregunté si podía mencionarme en cuál de las sillas estaba sentado el compañero, me dijo que sí, nos dirigimos al salón XXXXX, una elemento de policía creo de nombre Brenda, y la de la voz, los demás se quedaron atrás de los baños, en el salón de clases le pedí a XXXXX que me señalara la silla, apuntando una de ellas, sin embargo, recordando, ese día no había ningún compañero sentado en esa silla,... tomé mi lista de asistencia para irle mencionando nombres de sus compañeros y ver de esta manera si reconocía alguno, el grupo es de nuevo ingreso, por lo que aún están en proceso de conocerse, ingresaron el día 26 de agosto de 2019, razón por la cual XXXXX no reconoció a ninguno de los compañeros que le nombre como su agresor,... salimos de mi salón, a fuera de éste, se encontraba su mamá, tomó a su hijo lo cargó y se sentó en una de las bardas que está a fuera de mi salón, me acerqué, sentándome a un lado, observé que tenía un papel higiénico en la mano izquierdo... le pregunté a la señora, si ese era el papel con el que había limpiado al niño, me dijo que sí, le comenté que el niño no me había dicho nada durante el día,... cuestioné a la señora si el niño no estaba estreñado, pero dijo que no, me dirigí XXXXX le pregunté si el niños que lo había tocado le había metido algo, sin responder en ese momento, pero después me dijo que le habían puesto agua con sangre y que el agua se había ido por la coladera, la mamá me ayudó a interpretar eso, ... Le pregunté a la señora XXXXX, si cuando lo habían limpiado, seguía fluyendo sangre, refirió que quien revisó al niño había sido la tía de XXXXX, se acercó la tía refirió que cuando lo revisó el niño tenía su ano dilatado y mojado alrededor, sin referir si tenía sangre o no; nos pidieron que nos dirigiéramos a la dirección para realizar el acta de hechos, iba la señora, XXXXX, su tía, la directora, el señor Roberto, y la de la voz, la cual no se concluyó ese día porque la señora se tuvo que retirar, pues la llamó un oficial sin saber para qué... Refiero que no es posible que XXXXX haya salido al baño minutos antes de la salida, ya que no está permitido... ese día, y a la hora del receso tampoco entró pues estaba de guardia en el área de los baños, ni lo tuve a la vista cuando acudí... atrás de los baños, incluso no había nadie... Tengo a mi cargo 35 alumnos y no me es posible estar focalizada a uno solo, tengo que estar al pendiente de todos, así como tampoco puedo acompañarlos al baño a cada uno, pues desatendería al resto de los alumnos, no obstante, sí estoy pendiente del tiempo que duran en baño... Preciso que siempre que se presenta alguna eventualidad con los niños, lo comunico de inmediato a las mamás para arreglarlo, e igual en casos graves se lo hago del conocimiento a mi directora...". (Fojas 37 a 39).

Así las cosas, quedó robustecido el hecho del cuestionamiento de Diana Estephania García Ramírez al menor, en el "ACTA DE ENTREVISTA A TESTIGO", de fecha 20 veinte de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, ante la agente del ministerio público, citando de su contenido (énfasis propio):

"... Recuerdo que el día 12 de Septiembre de 2019... como a las 17:30 horas, llegó conmigo un policía... me dijo que había un niño de mi salón que decía que lo habían tocado... me dirigí a la dirección y pude ver que adentro de la dirección estaba a la señora XXXXX junto con XXXXX, así como la directora de nombre LETICIA, sin recordar sus apellidos, también estaba el intendente del preescolar de nombre ROBERTO, de quien también desconozco sus apellidos, y estaban algunos policías... lo que hice fue acercarme a XXXXX, sentándome frente a él y le pregunté qué había pasado, en eso la mamá se empezó a alterar, así que le pedí que me permitiera hablar con él, y me volví a dirigir hacia el niño preguntándole que había pasado, cabe aclarar que XXXXX no habla de manera fluida, por lo que con señas me iba relatando lo que pasaba, mencionándome que un niño lo había tocado, le pregunté qué cuándo había pasado y me dijo que en el recreo, le pregunté si el otro niño era del salón, antes que me contestara, la señora XXXXX se metió y le hizo la misma pregunta, y el niño respondió que sí, entonces le dije a XXXXX si me podía llevar a dónde había ocurrido, y la mamá dijo que el niño le contó que había sido en las flores, así que le volví a preguntar al niño y él me contestó que en las flores, le pregunté si me podía mostrar dónde era y él me dijo que sí, me da la mano, salimos de la dirección, el niño, la directora, la señora XXXXX, algunos policías y yo, y el niño me llevó detrás de los baños, en donde se encuentra un árbol, cuando estuvimos en el árbol, le volví a pedir que me dijera que había sucedido ahí y él me comentó que un niño le había bajado los pantalones y que le había echado agua, en eso la mamá empezó a llorar, así que le pedimos que se tranquilizara para no asustar al niño, luego le

pregunte a XXXXX si el compañero que le había hecho lo que mencionaba iba vestido igual que él, a lo cual me respondió que no y tocándose su pantalón me dijo que ese niño tenía bolitas y con sus manos señalaba que el niño era más alto que él, después le pedí que me señalara en que silla estaba sentado en compañero y nos dirigimos al salón de clases, íbamos el niño, una mujer policía de nombre XXXX y yo, una vez en el salón de clases, el niño me señaló una de las sillas, pero al recordar me di cuenta que en dicha silla no estaba nadie sentado durante clases, después tomé mi lista de asistencia para ir mencionando nombres de sus compañeros y le preguntaba si los relacionaba con el niño que le había hechos eso, pero XXXXX dijo que no, después la oficial de policía se quedó hablando con el niño pero él no respondía a las preguntas, solamente seguía haciendo señas que era más alto, salimos del salón de clases, la mamá estaba afuera, cargó al niño y se sentó en una de las bardas que están afuera del salón me senté a un lado de ella... le pregunté a la señora si el niño estaba estreñado y me dijo que no, me volví a dirigir hacia el niño para preguntarle si le habían metido algo, sin embargo XXXXX no me contestó, se quedó callado un momento y luego comentó que le habían echado agua con sangre y que el agua se había ido por la coladera, la mamá me ayudó a interpretar dicha frase ya que como lo mencioné, XXXXX no habla bien...". (Fojas 159 a 160).

Reiterándose el cuestionamiento al menor por parte de Diana Estephania García Ramírez, en la declaración rendida ante personal de la Secretaría de Educación de Guanajuato, con fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, en la cual se asentó:

"... El día 12 de septiembre de 2019... lo que hice fue dirigirme directamente con el niño sin escuchar lo que estaban hablando y le pregunto al menor que fue lo que paso la señora XXXXX se empieza alterar y le pido que se tranquilice para poder hablar con él, vuelvo a preguntarle al niños que fue lo que paso... el niño me comenta que un niño lo toco le pregunto que cuando fue eso y me dice que en el recreo y que fue un niño de tu escuela, después la señora le pregunta de tu salón y el niño contesta si de mi salón, le pregunto al niño que donde sucedió eso y me dice que en las flores le pedí que me dirigiera hacia dicho lugar y el niño me da la mano y caminamos hacia donde el niño mencionaba acompañándonos la directora, los oficiales, la mamá, el niño y yo... le pregunto qué fue lo que le hicieron ahí y el me menciona que le bajaron el pantalón y que le echaron agua la señora empieza nuevamente a alterarse y le pedimos que se calme para que no asustara al niño y ello provoca no contarme, le pregunto al niño si recuerda que compañero fue pero con sus manos señalaba que era más alto le pregunto si el compañero que le hizo eso iba vestido igual que él y me contesta que no... después le pedí al menor si me podía mencionar en donde estaba sentado el compañero que le había hecho eso y me dice que sí y nos dirigimos al salón el menor, yo una oficial y nada más una vez en el salón el niño me señala una de las sillas pero al recordar me di cuenta que en dicha silla no había sentado nadie, tomo mi lista de asistencia para ir nombrando a algunos de sus compañeros y así XXXXX identificara alguno pero a todos dijo que no... me dirijo nuevamente hacia el niño otra vez y le pregunto si el niño que le hizo eso le metió algo y el niño no responde pero me dice que le echaron agua con sangre y que la sangre se fue por la coladera, la mamá me ayuda a interpretar dicha frase... nos piden irnos a la dirección para realizar el acto de los hechos estando presente la tía, la Sra. XXXXX, el niño... La directora Leticia y el señor Roberto, se empezó a hacer el acta, pero llego un elemento se llevó a la señora y se fueron sin terminar el acta..." (Fojas 255 a 257).

Luego entonces, podemos señalar que el actuar de Diana Estephania García Ramírez, es contrario al interés superior de la niñez, puesto que, su conducta fue invasiva para el menor ante el constante cuestionamiento que provoca revictimización, misma que se entiende como una repetición de violencias contra quien ha sido previamente víctima de alguna agresión, aunque sea por omisión, así como, inapropiada para con la madre del menor agraviado, puesto que la prejuzgo al cuestionar si el menor estaba estreñado, ya que ello presupone una duda respecto al hecho denunciado, contraviniendo lo previsto en el "Protocolo para la detección, prevención y actuación en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en las escuelas de educación inicial y básica de Guanajuato", en su apartado denominado "RECOMENDACIONES GENERALES EN SITUACIÓN DE ABUSO SEXUAL INFANTIL, ACOSO ESCOLAR O MALTRATO ESCOLAR" "(página 44)", citando de su contenido:

"Se debe evitar. Hacer preguntas/entrevista... Insistir en que el niño relate hechos o responda preguntas que no quiere contestar... Pedir que repita lo ocurrido ante otras personas en reiteradas ocasiones... Prejuzgar. Acercarse a los padres de manera punitiva..."

Asimismo, inobservó lo establecido en el artículo 9 nueve de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el entorno escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios:

"Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar las medidas que garanticen a las personas integrantes de la Comunidad Educativa la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a su dignidad".

Al resultar vulnerada la integridad física, psicológica y social del menor en el entorno escolar debido a la violación sexual que sufrió, se entiende que la maestra no adoptó las medidas de protección y cuidado necesarias, así sea por omisión, lo que constituye una inobservancia del supuesto anterior.

Por lo expuesto y fundamentado, quedo robustecida la inconformidad de la parte lesa consistente en la falta de cuidados para el menor, luego entonces, esta Procuraduría emite juicio de reproche en el punto que nos ocupa.

b. Abuso sexual.

La parte lesa se inconformó por el abuso del menor acaecido en el jardín de niños multicitado, al respecto en el apartado de pruebas y evidencias de esta resolución se enuncian diversos elementos que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por aquí asentados, que acreditan que el ministerio público una vez agotada

la investigación y en apego a la normatividad, puso a disposición de la autoridad judicial al presunto responsable, siendo este, Roberto Trinidad García Bentancourt, quien tenía el nombramiento de intendente y realizaba funciones administrativas en el jardín de niños XXXXX.

Amén de lo anterior, cabe traer a colación el señalamiento de XXXXX, respecto a la conducta de Roberto Trinidad García Bentancourt, el día del hecho génesis de la queja:

“AMPLIACIÓN DE ENTREVISTA DE LA DENUNCIANTE”, de fecha 21 veintiuno de octubre de 2019 dos mil diecinueve (carpeta de investigación XXXX/2019), en la cual se asentó (énfasis propio):

“... el día que mi hijo fue lesionado y que acudí con las patrullas el señor ROBERTO estaba barriendo unos salones, y cuando ya veníamos del salón de mi hijo se nos acercó y me dijo que “de seguro mi hijo ya lo había traído así de la casa” y fue cuando le conteste molesto que no era cierto... ya no me contesto el señor Roberto y se puso a buscar los documentos que le pidió la directora para levantar el reporte...” (Foja 300).

Quedando robustecido el dicho de la quejosa con el testimonio de XXXXX, quien manifestó (énfasis propio):

“... Roberto respondió quien dijo ‘pero ya se lo había llevado a su casa, ¿no?’ mi hermana volteó le refirió que saliendo de aquí al niño le andaba mucho del baño y se iba tocando mucho la parte de atrás, y que llegando a la casa al limpiarlo tenía sangre, el señor Roberto cuestionó si estaba segura que había sucedido, mi hermana contestó que sí, pues se lo acababa de llevar, el señor Roberto ya no dijo nada y se metió a la dirección...” (Fojas 78 a 79).

Por su parte, Roberto Trinidad García Bentancourt, ante personal de este Organismo negó haber tenido contacto con la madre del menor agraviado, puesto que manifestó (énfasis propio):

“Una vez que me dieron lectura íntegra de la queja que motivó el inicio de la presente investigación señalo que el de la voz me encuentro adscrito el jardín de niños “XXXXX” de León, Guanajuato, desde en el año 2010, y durante este tiempo he realizado actividades de apoyo administrativo y de intendencia... una vez que se retiraron la señoras y el niño con los policías, la maestra Diana comentó lo que había pasado con la directora y la supervisora, esto es que la mamá había ido por el niño a la escuela, luego regresó con policías pues el niño estaba sangrando de su ano, ya que habían abusado de él, le referí a la maestra Diana que si eso había sido aquí, indicándole que únicamente faltaba que ahora dijeran que había sido yo, a lo que ella me refirió que no... Preciso que el de la voz no fui con ellos atrás de los baños, ni realicé ningún recorrido, pues estaba haciendo el aseo de los salones, tampoco crucé palabra con la señora, a quien no había visto, ni al niño y tampoco a la otra señora que los acompañaba hasta que llegué a la dirección y los tuve enfrente...” (Fojas 41 a 43).

Luego entonces, existe duda razonable respecto del comportamiento y/o manifestaciones de Roberto Trinidad García Bentancourt, el día en que acaeció el hecho génesis de la queja, por lo que se emite juicio de reproche al respecto.

Así, en mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. - Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** a la **Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato, doctora Yoloxóchitl Bustamante Díez**, a efecto de que se gire instrucciones a quien legalmente corresponda, a fin de que se inicie el procedimiento de responsabilidades administrativa correspondiente, por el actuar de la Directora del Jardín de Niños “XXXXX”, con sede en León, Guanajuato, **Leticia Angélica Pérez Ramírez**, así como de la Profesora del XXX Grado Grupo XXX, **Diana Estephania García Ramírez**, lo anterior respecto a la **Violación al principio de interés superior de la niñez**, consistente en omisiones para contar con un entorno escolar seguro.

SEGUNDA. - Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** a la **Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato, doctora Yoloxóchitl Bustamante Díez**, a efecto de que implementa las medidas necesarias para que operen las cámaras de vigilancia en el Jardín de Niños “XXXXX”, con sede en León, Guanajuato, lo anterior en apego al **principio de interés superior de la niñez**, propiciando con ello un entorno escolar seguro.

TERCERA. - Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** a la **Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato, doctora Yoloxóchitl Bustamante Díez**, a efecto de que se elabore e implemente protocolo que establezca las medidas necesarias para que en coordinación con el Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato (INIFEG), se dé mayor seguimiento y/o atención a las obras asignadas dentro de las instituciones educativas, contando con información completa de quienes participan en ella, y, las condiciones de las mismas, propiciando con ello entornos escolares seguros en apego al **principio de interés superior de la niñez**, tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.

CUARTA. - Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** a la **Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato, doctora Yoloxóchitl Bustamante Díez**, para que en

ejercicio legal de las facultades que le han sido conferidas, sirva girar instrucciones a quien legalmente corresponda a efecto de que se provea lo conducente para efectuar la debida reparación del daño causado al menor **XXXXX** y sus tutores, respecto a la **violación del principio de interés superior de la niñez (violación sexual)**; lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.

QUINTA. - Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** a la **Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato, doctora Yoloxóchitl Bustamante Díez**, para que en ejercicio legal de las facultades que le han sido conferidas, sirva girar instrucciones a quien legalmente corresponda, a efecto de que a la brevedad se instrumenten cursos de capacitación y actualización sobre derechos humanos, al personal del Jardín de Niños "XXXXX", con sede en León, Guanajuato, considerando el interés superior de la niñez, fomentando el respeto de los derechos de las y los niños.

SEXTA. - Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** a la **Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato, Yoloxóchitl Bustamante Díez**, a efecto de que se investigue el actuar del intendente del Jardín de Niños "XXXXX", con sede en León, Guanajuato, **Roberto Trinidad García Betancourt, Leticia Angélica Pérez Ramírez**, así como, en su caso instaurar el procedimiento de responsabilidades administrativas correspondiente, lo anterior respecto a la **Violación al principio de interés superior de la niñez** por la comisión de conductas presumiblemente constitutivas de delito.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó **el licenciado José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

L. JRMA* L. LAEO* L. GEAH*